



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve.

El diez de diciembre del dos mil diecinueve se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 109-2019**, en la que requieren:

1. Documento remitido o entregado por la Fiscalía General de la República a cualquier autoridad del Instituto de Acceso a la Información Pública y usado como base para emitir la reserva 1-2019.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Procedí a enviar requerimiento a la Comisionada Presidenta en funciones para que recopilaran la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra disponible.

La Comisionada informó lo siguiente: *En atención a su requerimiento de información donde solicita documento remitido o entregado por la Fiscalía General de la República a cualquier autoridad del Instituto de Acceso a la Información Pública y usado como base para emitir la reserva 1-2019, le informo lo siguiente: Actualmente, la Fiscalía General de la República está llevando a cabo una investigación a la herramienta del Sistema de Gestión de Solicitudes, tal como ha sido anunciada en sus redes sociales. Previo al inicio de esta investigación, el Instituto recibió un oficio indicando que toda la información sobre la herramienta estaba sujeta a la reserva que establece el Código Procesal Penal. El Pleno tomando en consideración lo anterior, decidió aprobar la reserva 1-2019 sobre la herramienta en cuestión. A raíz de una consulta enviada por su persona, como Comisionada Presidenta en funciones, en fecha once de diciembre del dos mil diecinueve remití escrito a la Fiscalía para solicitar autorización para elaborar una versión pública del oficio solicitado, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta de ningún tipo, por tanto, en aras de no entorpecer esta investigación y apearse a la reserva, únicamente procederé a entregar copia simple del escrito consultando a la Fiscalía sobre la entrega de lo solicitado.*

Es importante señalar que el documento presentado por parte de la Fiscalía General de la República es un oficio donde consta el inicio de la investigación



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 30, 66, 71 de la LAIP y el Art. 76 del Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información proporcionada por la Comisionada Presidenta en funciones.

DENIÉGUESE el escrito solicitado ya que a la fecha, ese documento es parte de una investigación en curso.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

